



CONTRATO DE PRENDA

En Montevideo, de de entre por una parte de ahora en adelante "acreedor" con sede en la calle Montevideo, y por la otra de ahora en adelante" deudor", con domicilio en han convenido en celebrar un contrato de prenda de documentos de crédito, bajo las siguientes estipulaciones:

1. En carácter de prenda y como garantía de cualquier obligación que el deudor tenga o pudiese tener en el futuro con el Banco, de cualquier naturaleza, por cualquier concepto, y sin perjuicio de la acción personal sobre todos los bienes, el deudor deposita y prenda en este acto en el Banco los documentos de crédito que más adelante se detallan. El Banco acepta el depósito y la prenda de los referidos documentos.
2. La presente prenda garantiza asimismo los intereses de mora, comisiones, impuestos, gastos y honorarios que la cobranza judicial a extrajudicial pudiera demandar.
3. El acreedor queda facultado para cobrar en forma extrajudicial y/o judicial el importe de los documentos prendados, con más sus intereses, gastos y honorarios a que pudiera haber lugar, pudiendo realizar todos los actos que sean necesarios para conservar la eficacia del crédito, todo ello sin intervención alguna del deudor. El producto de la cobranza permanecerá prendado hasta la total liquidación del crédito otorgado.
4. El deudor se obliga a no percibir ni gestionar la cobranza de los importes de los documentos prendados, los que serán percibidos por el Banco en forma exclusiva. En caso de incumplimiento se harán exigibles de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, la totalidad de los créditos pendientes a favor del Banco y de cargo del deudor, y ello sin perjuicio de las acciones penales y civiles de que el Banco se creyera asistido.
5. El deudor libera al Banco en forma expresa de toda responsabilidad en caso de que no se hagan efectivos o sus vencimientos el importe de los documentos prendados, y asimismo en caso de que el Banco no realice los actos que fueren necesarios para conservar la eficacia de los créditos y los derechos del deudor.
6. Los importes percibidos por la cobranza de los documentos prendados previa deducción de las comisiones y gastos correspondientes se acreditarán en la cuenta "Depósitos en Garantía Prendaria", cuyo haber dispondrá el Banco para saldar parcial o totalmente las obligaciones a cargo del deudor, pudiendo retener los importes que juzgue adecuados para soldar en su oportunidad las deudas aún no vencidas.
7. En cualquier momento en que el Banco reputare que los documentos dados en prenda no constituyen garantía bastante de las obligaciones pendientes, el deudor se obliga a reforzar dicha garantía entregando en prenda otros documentos de crédito en cantidad suficiente a juicio del Banco, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el aviso por telegrama colacionado o por cualquier otro medio auténtico. En caso de incumplimiento del deudor, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna se harán exigibles la totalidad de los créditos pendientes a favor del Banco y de cargo del deudor.
8. El deudor acepta desde ya la compensación, la que se verificará ipso jure en el momento en que el Banco lo determine, dando el aviso respectivo con fines de simple información.
9. Son de cargo del deudor los tributos que graven actualmente o en el futuro se establezcan para esta clase de operaciones o documentación.
10. Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales en los lugares indicados en la comparecencia.
11. Los documentos prendados que totalizan la suma de, se detallan en anexo adjunto, que pasa a formar parte del presente contrato.
12. En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, correspondiendo uno al deudor